

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

| | |
|------------------------|---------------------------------------|
| Auto sustanciación No. | 646 |
| Radicado | 2015-00096-00 |
| Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía |
| Demandante (s) | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado (s) | Luis Álvaro Barreiro Klinger |

Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagaré No.72507930141775 por el valor de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (**\$27.806.119**)
- 2- Por concepto de pagaré No.72507903011597 por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$2.443.637,99**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (**\$836.171**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de mayo de 2021

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c356b9fc63fe87e83e61986d024026f722c13579f98239d18dbaf4568d04852

Documento generado en 30/04/2021 04:05:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | 00663 |
| Radicado | 2017-00318 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Teresa de Jesús López Portillo |
| Demandado (s) | Ciro Rene Erazo Pastas |

De conformidad con el poder allegado al plenario, téngase a la abogada Ana María Burbano Mora, identificada con C.C. No 1.113.639.378 y portadora de la T.P. No. 305.942 del C. S. de la J., para que actúe en representación del demandado *Ciro Rene Erazo Pastas*, lo anterior toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Remítase copia del expediente a la apoderada judicial, conforme a lo solicitado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b9e721ee32022a4fbee847e15f71285d092d5d353944bbc255a78a30b9c125

Documento generado en 30/04/2021 04:05:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 00669 |
| Radicado | 2019-00290 |
| Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía |
| Demandante (s) | Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez |
| Demandado (s) | Luis Gonzalo Duarte Luna –Mair Zeneida Duarte Luna |

Al existir un error de transcripción en el auto de fecha 07 de abril de 2021, respecto al número de radicado que se indicó, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: **2019-290-00.**

Así mismo se ordena que por secretaría se vuelva a emitir el oficio que comunica la medida cautelar señalando el número de radicado correcto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be37fa8d492002b1c63b158eed44cb23e8496df2d9a866eb6114f7f316ee612c

Documento generado en 30/04/2021 04:05:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2021, pasa el presente asunto cumplido el término para la aceptación de curaduría del profesional del derecho sin pronunciamiento alguno por el designado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 00667 |
| Radicado | 2019-00500 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Banco Compartir S.A. –BANCOMPARTIR S.A. |
| Demandado (s) | Gilberto Abelardo Caicedo Madroñero –María Luzmery Guerrero Solarte |

Teniendo en cuenta que la abogada **Paola Andrea López Quesada** (abq.paola.lopez@gmail.com), desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curadora ad- litem* de *Gilberto Abelardo Caicedo Madroñero y María Luzmery Guerrero Solarte*. Requierase a la profesional del derecho, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que le informa sobre el contenido de la presente providencia, asuma o se pronuncie sobre la designación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias a la *Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2990b68b09cb16346bcce099de51202386d2f78473c90231857dd5f62a7defb0
Documento generado en 30/04/2021 04:05:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de subrogación legal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|---|
| Auto Interlocutorio No. | 00396 |
| Radicado | 2020-00151 |
| Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante (s) | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A.- |
| Demandado (s) | Carlos Wilson Bermeo |

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del Fondo Regional de Garantías de Nariño S.A. aportó la documentación pertinente, para determinar los requisitos de la figura de la subrogación legal de que trata el art. 1666 y s.s. del código civil y como quiera que el solicitante ha efectuado un pago parcial en virtud de la garantía otorgada por el FNG, tal como lo certifica el Banco BBVA., es claro que estamos frente a una subrogación legal, por lo tanto, esta judicatura dispone:

Reconocer al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario legal parcial del BANCO BBVA por la suma de veintinueve millones cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos m/cte (\$29.047.667).

Reconocer personería a la abogada Deifilia de Jesús López, identificada con la C.C. No. 30.739.487 y T.P. No. 65800 del C.S.J., como apoderada judicial del subrogatario legal parcial Fondo Nacional De Garantías, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e689f5b3c92d05b8e542b32fbf05d4865503b83875de4f728235d2f480f60557**
Documento generado en 30/04/2021 04:05:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

| | |
|-------------------------|---|
| Auto Interlocutorio No. | 00400 |
| Radicado | 2020-00278 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado (s) | Luis Antonio Mora Ordoñez –María Celeste Mora Chávez- Omari Visitación Mora Chávez -Eduin Andrés Mora Chávez |

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de las cuotas en mora.
2. No es necesario ordenar el desglose y entrega de las garantías y soportes base de la ejecución, por cuanto la demanda fue presentada en formato digital y estas continuarán en poder de la parte ejecutante.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
4. No condenar en costas, ni agencias en derecho a la partes.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ed747c613dcf00c12f9c26c2ff31f6feaf084932ac959b52536fff39604aba

Documento generado en 30/04/2021 04:03:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos para tener por notificada a la parte demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| Auto Interlocutorio No. | 00393 |
| radicado | 2020-00288 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | María Eugenia Marín Ocampo |
| Demandado (s) | Serenit Rodríguez Timana |

Teniendo en cuenta que la demandada *Serenit Rodríguez Timana*, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha *30 de noviembre de 2020* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda la parte ejecutada propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del *e-mail* j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8de06f249b568f822a406c06a2944d7beacca38d8e1a83fba6777f0c3dfd15c4

Documento generado en 30/04/2021 04:03:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|--------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | 00665 |
| Radicado | 2021-00021 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Zuleima Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Hernando Francisco Chamorro |

De acuerdo con lo previsto en el *art. 163 del C.G.P.*, se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión de este.

De igual manera teniendo en cuenta que el memorial de solicitud de suspensión del proceso fue suscrito por el señor *Hernando Francisco Chamorro*, esta judicatura de conformidad con el *artículo 301 del C.G.P.*, lo tendrá por notificado por conducta concluyente desde la fecha en la que se radicó la solicitud de suspensión del proceso al despacho, sin embargo, al encontrarse suspendido el trámite desde dicha calenda, los términos se comenzarán a contar a partir del día siguiente a la notificación de este auto: *tres (03) días* para la solicitud de las copias y los anexos de la demanda, vencidos los cuales correrán los términos de traslado de *diez (10) días* para que ejerza su derecho de defensa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b961326e453daf226efdd582df26046a2e7a0921d54d238336766ee38058b9

Documento generado en 30/04/2021 04:05:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 00666 |
| Radicado | 2021-00028 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Zuleima Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Juliana Stefany Penagos Castillo –Oscar Mauricio Gaviria Díaz |

De acuerdo con lo previsto en el *art. 163 del C.G.P.*, se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión de este.

De igual manera teniendo en cuenta que el memorial de solicitud de suspensión del proceso fue suscrito por los demandados *Juliana Stefany Penagos Castillo y Oscar Mauricio Gaviria Díaz*, esta judicatura de conformidad con el *artículo 301 del C.G.P.*, los tendrá por notificados por conducta concluyente desde la fecha en la que se radicó la solicitud de suspensión del proceso al despacho, sin embargo, al encontrarse suspendido el trámite desde dicha calenda, los términos se comenzarán a contar a partir del día siguiente a la notificación de este auto: *tres (03) días* para la solicitud de las copias y los anexos de la demanda, vencidos los cuales correrán los términos de traslado de *diez (10) días* para que ejerza su derecho de defensa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a852a3bd12158d28342b1f352c7bb5dfefe3d3eff9aed787510fc4e6ae42c4

Documento generado en 30/04/2021 04:05:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2021, pasa el presente asunto con entrega de certificaciones tendientes a la notificación del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | 00668 |
| Radicado | 2021-00064 |
| Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante (s) | José Libardo Mejía Guerrero |
| Demandado (s) | Luis Eduardo González Gudiño |

De acuerdo con la nota secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida tendiente a la notificación del demandado, se avizoran las siguientes deficiencias que deben corregirse con el fin de evitar futuras nulidades:

1) Se constata que el apoderado judicial de la parte ejecutante hace un híbrido entre la notificación prevista en el C.G.P. y la tipificada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las cuales son incompatibles entre sí.

2) Si bien envía comunicación a las direcciones físicas aportadas en el escrito de demanda, dice que lo hace con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual se utiliza para la notificación personal a la dirección electrónica o sitio web del demandado.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que de acuerdo a lo referido en precedencia realice la notificación del ejecutado en debida forma tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del C.G.P., o si es su deseo conforme lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciendo las respectivas correcciones que se ha hecho énfasis en este auto, tal y como fue ordenado en el numeral segundo del auto del 17 de marzo de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCO-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6ea0377175a4a303e211eea8d7b0bd9c79285cbb45bcb8b72185b4fe204e5e
6**

Documento generado en 30/04/2021 04:05:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de abril de 2021, pasa el presente asunto al despacho con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| Auto Interlocutorio No. | 00401 |
| Radicado | 2021-00113 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Jairo Suárez Pantoja |
| Demandado (s) | Lida Yaneth Dorado Medina |

JAIRO SUÁREZ PANTOJA actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LIDA YANETH DORADO MEDINA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **CUATRO MIL DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor **JAIRO SUAREZ PANTOJA**, identificado con CC. No. 15.555.184, en contra de **LIDA YANETH DORADO MEDINA**, identificada con C.C. No. 25.311.055., para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio la suma de **CUATRO MIL DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios a partir del 05 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Toda vez que el endosatario en procuración ha referido desconoce la dirección para efectos de notificación de la parte demandada, y previo a ordenar el emplazamiento, se le requiere para que realice una consulta en el RUES, en los motores de búsqueda como google, datacredito expirian entre otros, sobre la información donde pueda ser notificada la parte demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada a la ejecutada con la indicación de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, Whatsapp sobre el presente proceso o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**034445b3e8d77ce4b782461baeafe76248e0d642d33b02dd0d8793c50498113
5**

Documento generado en 30/04/2021 04:05:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de abril de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 00662 |
| Radicado | 2021-00130 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo –Cootep. |
| Demandado (s) | Edwin Salazar Rojas |

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, se pena de rechazo:

- 1- Sírvase aclarar en los hechos y anexar la respectiva tabla de amortización con el fin de dilucidar cuál es el valor del capital que se está acelerando y cuál es el valor del capital vencido. (De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P).
- 2- Tener a la abogada *Flor Abihail Vallejo García* identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fc34a9f2ca13e642c01094dc722e3b7bfa581d786d0056f2405342cd91c506**
Documento generado en 30/04/2021 04:05:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 00664 |
| Radicado | 2021-00131 |
| Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante (s) | Edinsson Bernardo Rosero |
| Demandado (s) | Jesse de Jesús Hernández Cervantes |

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales de la *letra de cambio* contenidos en el código de comercio, que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).
- 2- Complementar el municipio en donde deben surtirse las notificaciones del endosante.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa8b513e2f0ce5da9cb7f81a78acb21df564bc92801028a3480f34d697278e0

Documento generado en 30/04/2021 04:13:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**